



ALQUIMIA
empresarial

Audyse
Auditoría y
Servicios Empresariales, S.L.P.

GIMENO GESFISUR

CONSEJOS DE SU ASESOR **febrero 2024**

En Este Boletín

- ¿Tienes una empresa del sector de la construcción?
- Capitalizar el paro: qué es y cómo solicitarlo.
- Modelo 720: qué es y cómo se presenta.
- El Modelo 721 y las Criptomonedas: ¿Cómo Funciona?
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

¿Tienes una empresa del sector de la construcción?

Desde el 1 de febrero, todos los autónomos con asalariados y pequeños negocios de la Construcción deberán aportar a un plan de pensiones para sus empleados.

El Plan de Pensiones del Sector de la Construcción es un fondo obligatorio para empresas del sector en España, regulado por el VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción. Cubre contingencias de jubilación, incapacidad permanente y fallecimiento, con aportaciones obligatorias de las empresas y voluntarias de los trabajadores autónomos. Esta medida ya se regula en los distintos convenios provinciales.

La construcción se ha convertido en la primera actividad en implementar los denominados Planes de Empleo Simplificados. Estos planes son una nueva forma de ahorro para la jubilación que se espera que se extienda a otros sectores y que sirva como un complemento efectivo a las prestaciones públicas en el futuro.

¿Qué es el plan de pensiones de la construcción?

Es el Fondo en el que se integra el Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Especificaciones. Es decir, es la forma en la que se instrumenta el sistema de prestaciones sociales complementarias establecido en el Libro Tercero del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (VII CGSC), publicado en el BOE 23/09/2023. (Acuerdo de modificación publicado en el BOE 08/1/2024).

¿A qué empresas afecta la obligación?

Las aportaciones son obligatorias para los trabajadores asalariados sujetos al convenio colectivo del sector de la construcción y voluntarias para los autónomos del sector.

Todas las empresas del sector de la construcción en España (incluidos los pequeños negocios de la construcción ya sean personas jurídicas o personas físicas) estarán obligadas a realizar aportaciones anuales a un plan de pensiones para sus trabajadores.

Las personas trabajadoras autónomas a las que les sea de aplicación el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, así como aquellas que no den ocupación a personas trabajadoras por cuenta ajena pero que su actividad económica se enmarque dentro de los códigos de actividad CNAE de la Construcción, podrán adherirse voluntariamente como Entidades Promotoras del presente Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción.

Si las empresas aplican, por razones específicas, otro u otros convenios colectivos a sus personas trabajadoras, la inclusión en el Plan del trabajador y el régimen de contribuciones y aportaciones acordado en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción y en su Reglamento se aplicará únicamente para las personas trabajadoras incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

¿Desde cuándo es obligatorio?

Las empresas tendrán que comenzar a realizar las contribuciones mensuales a partir del 1 de febrero de 2024 (fecha en la que el Plan se integrará en el fondo que gestionará VidaCaixa). No obstante, se permite «dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del plan de pensiones» realizar las aportaciones por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2024.

Atendiendo al art. 52 del VII CGS y a las instrucciones establecidas en la aplicación Aporta+ de Vida Caixa:

- Los importes de los años 2022 y 2023, deben abonarse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del plan de pensiones (fecha límite para el abono de atrasos: 30 de abril).
- Los importes del año 2024, dentro del primer trimestre de dicho año. A partir del 1 de febrero de 2024, las empresas tendrán que comenzar a realizar las contribuciones mensuales (la de febrero se realizará a mes vencido).
- Los importes, en su caso, de los años 2025 y siguientes, en cada uno de los años, dentro de los tres meses siguientes a que se fijen las contribuciones empresariales al plan de pensiones por el convenio.

En cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, esta obligación entró en vigor el día de su integración en el Fondo de Pensiones de Empleo.

La Inspección de Trabajo, dentro de sus facultades, podría solicitar los justificantes de abono por parte de la empresa al tratarse de una obligación establecida en convenio colectivo. Su incumplimiento podría suponer sanciones administrativas.

¿Cuánto ha de aportar la empresa al plan de pensiones?

Los importes de las contribuciones se fijarán con carácter general en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción. Las cantidades varían en función de la categoría profesional del asalariado y de las tablas salariales que se recogen en los convenios provinciales de la

construcción.

Los importes de las contribuciones empresariales al plan de pensiones deberán establecerse en los convenios provinciales o, en su caso, autonómicos, para cada uno de los niveles profesionales.

El desembolso de las contribuciones por parte de las Entidades Promotoras, de las aportaciones por parte de las personas trabajadoras autónomas y, en su caso, de las aportaciones voluntarias por parte de las personas trabajadoras deberá efectuarse en la misma fecha en la que deben ingresarse las cotizaciones a la Seguridad Social.

A nivel estatal, la contribución empresarial durante la vigencia del contrato de trabajo de aquellas personas trabajadoras sobre las que existe obligación será la siguiente:

Año 2022: de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo que resulte de aplicación, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2022 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

Año 2023: de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo que resulte de aplicación, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2023 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

Año 2024: un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo que resulte de aplicación, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2023 del convenio colectivo que resulte de aplicación, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2024 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

Año 2025: se renegociarán las contribuciones al plan de pensiones.

Las contribuciones correspondientes al año 2022, y a los meses del año 2023 anteriores a la integración del Plan en el Fondo de Pensiones, se ingresarán en la Entidad Depositaria dentro de los 90 días siguientes a la citada integración y a que se hayan cumplido los trámites y requisitos establecidos en la normativa de aplicación. Procederán por tanto, siempre que la persona trabajadora siga trabajando para la empresa y cuente con esa antigüedad.

¿Qué tiene que hacer la empresa en su condición de entidad promotora?

A estos efectos todas y cada una de las empresas, ya sean personas jurídicas o personas físicas incluidas en el ámbito del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción queden adheridas al Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción. La norma las

denomina «Entidades Promotoras».

1. Alta de una entidad promotora o persona trabajadora autónoma

Requerirá la remisión del Anexo correspondiente a la Entidad Gestora. Para las personas trabajadoras autónomas se requerirá la correspondiente solicitud conforme al modelo que apruebe la Comisión de Control del Plan de Pensiones.

2. Obligaciones de cada entidad promotora

Cada empresa de la construcción estará obligada a:

- Darse de alta como entidades aportadoras en el plan de pensiones de empleo.
- Efectuar el desembolso de las contribuciones establecidas, en la cuantía, forma y plazos previstos en este Reglamento de Especificaciones y en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.
- Facilitar los datos que, sobre los Partícipes y Partícipes en Suspense y, en su caso, los Beneficiarios, le sean requeridos por la Comisión de Control o la Entidad Gestora, y sean estrictamente necesarios al objeto de realizar sus funciones en materia de derechos y obligaciones prestacionales de supervisión y control, preservándose por éstas, en cualquier caso, el carácter confidencial de dichos datos, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- Las demás obligaciones reguladas en el presente Reglamento de Especificaciones, en la normativa vigente, y en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

3. Comunicación de los nuevos contratos a la Entidad Gestora del Fondo

Cada Entidad Promotora pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, mensualmente, el número de las nuevas contrataciones que se produzcan en dicho período.

4. Comunicación a la persona trabajadora

Con ocasión de su incorporación al Plan, se pondrá a disposición de los trabajadores el Certificado de Pertenencia al Plan. Asimismo, se pondrán a su disposición por medios electrónicos las presentes Especificaciones y sus correspondientes Anexos, la Declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones, el Documento de información general sobre el Plan de Pensiones, la Declaración de la estrategia a largo plazo del Fondo, la Declaración de las prestaciones de pensión, la Política de implicación del Fondo y cuanta otra documentación se

establezca por la legislación vigente. Dicha información únicamente se entregará en formato impreso a petición expresa del Partícipe.

5. Comunicación/Modificación de los datos personales

En VII CGSC establece un contenido mínimo del Boletín de Comunicación/Modificación de Datos Personales:

- a) Nombre, apellidos, D.N.I., fecha de nacimiento, estado civil y domicilio del Partícipe.
- b) Entidad Promotora a la que pertenece.
- c) Fecha y firma del Partícipe.

Capitalizar el paro: qué es y cómo solicitarlo.

Si ya estás cobrando el paro y estás pensando en emprender para conseguir así un empleo, la capitalización del paro puede ser una gran oportunidad para ti.

A continuación, te contaremos qué es, cómo puedes hacer la solicitud y cuáles son los requisitos para hacerlo. Todo lo que necesitas saber para aprovechar esta prestación económica y arrancar un proyecto de crear empresa o ser autónomo.

¿Qué es y en qué consiste la capitalización del paro?

La capitalización del desempleo es una medida aprobada por el Gobierno, para fomentar y facilitar el autoempleo entre los desempleados, que consiste en recibir todo el importe pendiente de la prestación por desempleo.

Es decir, se recibe todo lo que te quede (o una parte) por cobrar para poder invertir ese dinero en el inicio de una actividad laboral como trabajador por cuenta propia.

Modalidades de capitalización del paro para autónomos

Cuando hablamos de modalidades de capitalización del paro, hablamos de cómo puedes decidir cobrar el dinero que normalmente te llegaría en cómodas mensualidades. A día de hoy existen dos opciones igual de válidas que buscan amoldarse al máximo posible a tu situación y a las que podrás acogerte sin ningún tipo de problema.

1. Si tu nueva actividad requiere de una inversión económica, podrás financiar hasta el 100% de la cantidad que te quedaba por percibir de tu prestación contributiva por desempleo. ¿Y si no lo necesitas todo? En ese caso podrás coger el porcentaje que necesites e ir cobrando el resto mes a mes en forma de compensación de las cuotas de autónomos, una opción que te aliviará bastante los inicios.
2. En caso de no necesitar ningún tipo de inversión, podrás dedicar el 100% de tu capitalización a ir pagando dichas cuotas mensuales.
3. Combinación de paro y cuotas. Los autónomos pueden también escoger la opción de capitalizar una parte de su prestación y percibir el resto en forma de bonificación de sus cuotas durante los primeros meses”

¿Quién puede solicitar la capitalización del paro?

Podrá capitalizar el paro toda persona que, en esas circunstancias, busque:

- Empezar una actividad como autónomo, ya sea de forma individual, en comunidad de bienes o desde una sociedad civil.
- Constituir o incorporarse directamente en una sociedad de carácter mercantil como, por ejemplo, una sociedad limitada, una sociedad anónima no laboral, etc.
- Constituir o incorporarse como socio trabajador o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales de forma estable.

Requisitos para capitalizar el paro

Los requisitos y condiciones para poder solicitar el pago son las siguientes:

- Ser persona beneficiaria de la prestación contributiva por desempleo por cese total y definitivo de una relación laboral.
- No estar dado de alta en la Seguridad Social ni haber iniciado la actividad económica.
- Tener pendiente de recibir, como mínimo, 3 mensualidades de la prestación por desempleo. En el caso de personas beneficiarias de la prestación por cese de actividad es necesario que tengan pendiente de recibir al menos 6 meses.
- No haber pedido la prestación por desempleo en los últimos 4 años.
- No haber impugnado tu despido, ya que hasta que no se resuelva el expediente no podrás pedir la capitalización.
- No haber compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo en los 24 meses anteriores a la solicitud.
- Que el socio/a haya superado el periodo de prueba en las cooperativas si existiese este en los estatutos.
- Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución que conceda la prestación, y siempre en fecha posterior a la solicitud. No obstante, una vez realizada la solicitud, se puede iniciar la actividad y darse de alta en la Seguridad Social antes de la resolución del pago.

Obligaciones tras pedir la prestación por desempleo

En cuanto a las obligaciones, tendrás que:

- Iniciar la actividad en el plazo máximo de 1 mes, una vez percibido el importe de la prestación.
- Mantener la actividad 5 años para que el pago esté exento de tributar en IRPF, sino se debe tributar por él.
- Presentar la documentación necesaria y la acreditación de inicio de actividad que solicita el SEPE.

Cuándo puedo pedir el pago

El momento de la solicitud la capitalización del paro debe ser anterior a la fecha de incorporación a la cooperativa, sociedad laboral, sociedad mercantil (como socio) o a la del inicio de la actividad por cuenta propia.

Es necesario justificar la solicitud con la inversión del inicio de una actividad en el plazo de un mes desde que se recibe el importe de la prestación. Si esta justificación o documentación no es entregada, el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) puede reclamarte la devolución de la ayuda.

Dónde se solicita

La solicitud de la capitalización de desempleo se debe llevar a cabo presentando la solicitud en el SEPE, a través de la sede electrónica, en una oficina presencial con cita previa, en cualquier oficina de registro público o por correo administrativo.

Cómo solicitar la prestación

Puedes pedirla en cuanto tengas derecho a la prestación por desempleo o en cualquier momento posterior, siempre y cuando te queden por cobrar al menos 3 mensualidades.

Las inversiones deben estar incluidas sin IVA, ya que la prestación no subvenciona el IVA soportado.

Por lo tanto, necesitarás entregar los siguientes documentos:

1. Solicitud del pago para la capitalización del desempleo.
2. Memoria del proyecto de la actividad a desarrollar y su inversión.

El pago único del desempleo para jóvenes

Actualmente, los hombres de hasta 30 años y mujeres de hasta 35 pueden capitalizar el 100 % del paro para el pago único de la inversión.

La inversión que cubre incluye el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, o para realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación.

Además, puede destinarse a los gastos de constitución y puesta en marcha de una entidad, así como al pago de las tasas y de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

Personas con discapacidad

Las personas con una discapacidad mayor o igual al 33 % pueden solicitar el 100 % de la prestación contributiva en un pago único.

Modelo 720: qué es y cómo se presenta.

Deben presentar el modelo 720 todas las personas físicas o jurídicas que residan en territorio español (incluidos los territorios forales) que sean titulares, beneficiarios o autorizados sobre bienes y derechos ubicados en el extranjero.

Si vives en España (Incluido Navarra, Álava, Bizkaia y Gipuzkoa) y tienes bienes o derechos en el extranjero, como cuentas bancarias o propiedades, debes informar a Hacienda mediante el modelo 720. Esto aplica tanto para personas como para empresas.

Como cualquier declaración o modelo su objetivo principal es informar a las Administraciones Públicas sobre bienes localizados fuera de España. Más específicamente, el modelo 720 informa sobre tres bloques:

- Valores (como las acciones), seguros y rentas depositadas en el extranjero.
- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.
- Cuentas en entidades bancarias situadas en el extranjero

Existe obligación de informar cuando se supere el límite de los 50.000 euros (y no concurra ninguna de las demás excepciones a la obligación de declarar) con independencia del número de titulares sobre el mismo. Además, se informará también de los saldos totales sin prorratear, indicando el porcentaje de participación.

¿Quiénes están obligados a presentar el Modelo 720?

Estos son los tipos de contribuyentes que están obligados a presentar el modelo 720 si se encuentran en alguno de los tres supuestos que relacionamos en el punto siguiente:

1. Personas físicas y jurídicas residentes en España.
2. Establecimientos permanentes en España de personas físicas/jurídicas no residentes.
3. Entidades del 35.4 LGT (herencias yacentes, comunidades de bienes).

Supuestos que obligan a informar en el modelo 720

1. Cuentas bancarias: Ser titular, cotitular, representante, autorizado o beneficiario de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero, cuyos saldos medios del último trimestre o a 31 de

diciembre superen conjuntamente los 50.000 €.

2. Valores: Ser titular o titular real de valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero, cuando superen conjuntamente los 50.000 €. Quedando exentos los planes de pensiones.

3. Bienes inmuebles: Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero, con su límite conjunto de 50.000 €.

Presentación del modelo 720 en ejercicios posteriores

Solo deberás presentarlo en aquellos ejercicios en los que cualquiera de los tres tipos de activos (cuentas bancarias, valores o bienes inmuebles) haya incrementado su valoración en 20.000 € en relación a la valoración informada en el modelo 720 presentado.

También, tendrás que volver a presentar el modelo 720 cuando vendas un inmueble o canceles una cuenta previamente declarada.

¿Cuándo se presenta el Modelo 720?

La declaración de bienes en el extranjero se presenta entre el 1 de enero y el 31 de marzo. Suministrando siempre la información relativa al ejercicio inmediatamente anterior.

¿Cómo se presenta el Modelo 720?

Esta declaración se presenta exclusivamente por vía telemática. Para poder presentar el Modelo 720 es imprescindible tener un Certificado Digital o cualquier otra forma de identificación electrónica segura aceptada por la AEAT.

Exenciones en la presentación del Modelo 720

Por regla general, no se debe presentar el Modelo 720 cuando no se superen los 50.000 € de valor en ninguno de los bloques de la declaración. Si en cualquiera de ellos, ya sea individual o colectivamente (por ejemplo, en caso de cotitularidad de cuentas o inmuebles) se superan los 50.000 €, entonces persiste la obligación de presentar.

Tampoco, cuando tratándose de una persona jurídica, estos activos se encuentren reflejados en la

contabilidad de la misma, siempre que se hallen debidamente identificados e individualizados. Esta exención exonera al titular (persona jurídica), pero no a los autorizados, apoderados, responsables...

Por lo tanto, esta exención exime a las personas jurídicas de la obligación de declarar el Modelo 720, siempre que los activos se encuentren reflejados en su contabilidad de forma correcta.

¿Cómo sé si debo presentar el modelo 720 a Hacienda?

Como hemos visto anteriormente, existe obligación de informar cuando se supere el límite de los 50.000 euros (y no concurra ninguna de las excepciones) con independencia del número de titulares sobre el mismo. Si cumples con este requisito, deberás presentar este modelo ante Hacienda.

También, destacar que solo estarás obligado a volver a presentar el modelo 720 cuando: Cierres una cuenta o haya un incremento del valor de tus bienes.

¿Qué pasa si no lo presento?

La falta de presentación del Modelo 720 lleva aparejada una serie de sanciones. No obstante, se ha de tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Así pues, el TJUE ha fallado a favor de la Comisión Europea. Esta denunció a España por el desproporcionado régimen sancionador que lleva aparejado la declaración 720. El motivo de la denuncia fue la contrariedad de las sanciones acorde a la normativa europea.

Las nuevas sanciones no podrán superar el 50% de la cuota defraudada. Además, el delito derivado de la no presentación del Modelo 720 prescribirá a los 4 años. Tal y como ocurre con el resto de los delitos fiscales. Esta modificación es de gran importancia, ya que antes de la jurisprudencia del TJUE estas deudas no prescribían.

En definitiva, se eliminan las sanciones fijas por la no presentación de la declaración 720. Además, se aplicará el régimen sancionador de la Ley General Tributaria. No solo eso: también se eliminarán los regímenes de imputación de los incrementos no justificados y rentas que no han sido declaradas. En resumen, la no presentación del Modelo 720 llevará aparejada multas de entre los 150 y los 250 euros.

El Modelo 721 y las Criptomonedas: ¿Cómo Funciona?

El modelo 721 es un nuevo modelo fiscal para declarar la tenencia de criptomonedas en el extranjero, que comenzará a aplicarse en 2024 en referencia al ejercicio 2023. Su razón de ser es permitir a Hacienda tener un conocimiento real acerca de la tenencia de monedas virtuales digitales, especialmente teniendo en cuenta que la mayoría de ellas se encuentran depositadas en casas de cambio situadas en el extranjero.

Una de las características tradicionales de las monedas virtuales es su capacidad para eludir el control fiscal de las autoridades tributarias de los distintos países y, en este sentido, desde 2021 se comenzaron a dar pasos en España para atacar este problema.

Criterio para definir moneda virtual

Una moneda virtual se define como una representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.

¿Quién está obligado a presentar el modelo 721?

Los obligados a presentar el modelo 721 son:

- Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español
- Los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes
- Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Esta nueva obligación operará en referencia a la totalidad de las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario, autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, o de las que se sea titular real.

Solo se estará obligado a presentar el modelo 721 si el valor total de las criptomonedas en el extranjero supera los 50.000 euros a 31 de diciembre.

La presentación del modelo 721 será obligatoria tanto si se sigue siendo titular de criptomonedas a

31 de diciembre del ejercicio correspondiente (en este caso, 2023) como si no. En este último caso, la información que se deberá suministrar será la correspondiente a la fecha en la que se produjo la extinción.

¿Cuándo se presenta el modelo 721?

Las primeras declaraciones relativas a las obligaciones de información sobre monedas virtuales en el extranjero se deberán presentar a partir de 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2024, en referencia a su tenencia durante el ejercicio 2023.

¿Cómo se rellena el modelo 721?

El modelo 721 deberá reflejar cierta información mínima. Se trata de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o la razón social o denominación completa y, en su caso, número de identificación fiscal del país de residencia fiscal de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros.
- Identificación completa de cada tipo de moneda virtual.
- Saldos de cada tipo de moneda virtual a 31 de diciembre, expresados en unidades de moneda virtual y su valoración en euros.

La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo conjunto hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

Sanciones por no presentar el modelo 721

Las sanciones por no presentar el modelo 721 serán las mismas que en el caso del modelo 720 de declaración de bienes en el extranjero (en el que no se incluyen las criptomonedas).

En principio, se aplicará una multa de 300 euros por no presentar el modelo 721 si lo requiere la Administración, así como a una multa de 150 euros por presentación incorrecta. También puede aplicarse una multa de 20 euros por registro no declarado o requerido, o una multa de 10 euros por hacerlo incorrectamente.

Estas sanciones prescribirán a los 4 años, o en 5 en caso de delito fiscal y en 10 para delitos

fiscales agravados.

Legislación para empresas (Del 16 de enero al 15 de febrero)

España

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

- Real Decreto 47/2024, de 16 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados. Boletín Oficial del Estado Número: 15 Fecha de Publicación: 17/01/2024
- Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024. Boletín Oficial del Estado Número: 26 Fecha de Publicación: 30/01/2024

MINISTERIO DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

- Orden ISM/29/2024, de 22 de enero, por la que se establecen para el año 2024 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero. Boletín Oficial del Estado Número: 20 Fecha de Publicación: 23/01/2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- Real Decreto 92/2024, de 23 de enero, por el que se modifican diversos reales decretos relativos al sector de frutas y hortalizas, vitivinicultura y apicultura, y a la regulación de diferentes aspectos del ejercicio de la actividad agraria y de la gestión de la Política Agrícola Común. Boletín Oficial del Estado Número: 21 Fecha de Publicación: 24/01/2024

MINISTERIO DE POLITICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRATICA

- Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que publica el Acuerdo de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión Bilateral de • Cooperación Administración General del Estado-Generalitat, en relación con el Decreto-ley 4/2023, de 10 de marzo, del Consell, de modificación del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por

el que se aprueba el texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana. Boletín Oficial del Estado Número: 21 Fecha de Publicación: 24/01/2024

MINISTERIO DE HACIENDA

- Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias. Boletín Oficial del Estado Número: 27 Fecha de Publicación: 31/01/2024
- Orden HAC/56/2024, de 25 de enero, por la que se modifican las órdenes ministeriales que aprueban los modelos de autoliquidación 123, 210, 216, y de declaración informativa 193 y 296 y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Boletín Oficial del Estado Número: 27 Fecha de Publicación: 31/01/2024
- Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, por la que se aprueban las normas de desarrollo de las marcas fiscales previstas para todas las labores de tabaco. Boletín Oficial del Estado Número: 29 Fecha de Publicación: 02/02/2024
- Orden HAC/72/2024, de 1 de febrero, por la que se aprueban el modelo 040 Declaración censal de alta, modificación y baja en el registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información y el modelo 238 Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. Boletín Oficial del Estado Número: 31 Fecha de Publicación: 05/02/2024
- Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta. Boletín Oficial del Estado Número: 33 Fecha de Publicación: 07/02/2024

MINISTERIO DE ECONOMIA, COMERCIO Y EMPRESA

- Orden ECM/57/2024, de 29 de enero, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores. Boletín Oficial del Estado Número: 27 Fecha de Publicación: 31/01/2024
- Resolución de 31 de enero de 2024, de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, por la que se aprueban los modelos destinados a la tramitación y declaración de las inversiones extranjeras en España y de las inversiones españolas en el exterior. Boletín Oficial del Estado Número: 28 Fecha de Publicación: 01/02/2024

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

- Resolución de 30 de enero de 2024, de la Dirección General de Transporte por Carretera, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías. Boletín Oficial del Estado Número: 28 Fecha de Publicación: 01/02/2024

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL

- Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024. Boletín Oficial del Estado Número: 33 Fecha de Publicación: 07/02/2024

Convocatorias de Subvenciones (Del 16 de diciembre al 15 de enero)

España

- Ayudas a la distribución internacional de películas cinematográficas españolas. Boletín Oficial del Estado del 16/12/2023
- Ayudas al desarrollo de proyectos de sistemas audiovisuales digitales para la grabación, captación, medición y análisis de los datos de los procesos de entrenamiento y competición. Boletín Oficial del Estado del 16/12/2023
- Ayudas dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa «Activa Startups» en Asturias. Boletín Oficial del Estado del 19/12/2023
- Ayudas dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa «Activa Startups» en Andalucía. Boletín Oficial del Estado del 20/12/2023
- Ayudas dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa «Activa Startups» en Aragón. Boletín Oficial del Estado del 21/12/2023
- Ayudas dirigidas a pequeños proyectos de inversión que generen o mantengan el empleo, promoviendo el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para 2023. Boletín Oficial del Estado del 27/12/2023
- Ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para 2023. Boletín Oficial del Estado del 27/12/2023
- Ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera como parte del PERTE de Descarbonización Industrial en el marco del PRTR. Boletín Oficial del Estado del 28/12/2023
- Ayudas a participantes directos en el IPCEI ME/CT, correspondiente al año 2024. Boletín Oficial del Estado del 28/12/2023
- Ayudas del Plan de impulso al emprendimiento para la innovación en el sector portuario (Puertos 4.0), en las modalidades de Ideas y Proyectos Comerciales. Boletín Oficial del Estado del 28/12/2023
- Ayuda a los productores de plátano IGP de Canarias. Boletín Oficial de Canarias del 28/12/2023

- Subvenciones a las empresas y personas autónomas para mitigar los perjuicios económicos derivados de las erupciones volcánicas en la isla de La Palma. Boletín Oficial de Canarias del 28/12/2023
- Bases de subvenciones para proyectos audiovisuales en materia de protección y derechos de los animales. Boletín Oficial del Estado del 29/12/2023
- Modificación de las subvenciones del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías. Boletín Oficial del Estado del 29/12/202
- Ayudas destinadas a Ecosistemas de Innovación. Boletín Oficial del Estado del 03/01/2024
- Bases de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera como parte del PERTE de Descarbonización Industrial. Boletín Oficial del Estado del 03/01/2024
- Ayudas públicas para la promoción del sector del videojuego, del podcast y de otras formas de creación digital. Boletín Oficial del Estado del 04/01/2024
- Ayudas para el Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la Generación de un Tejido Económico, Inclusivo y Sostenible. Boletín Oficial del Estado del 11/01/2024
- Bases de ayudas a eventos profesionales para la internacionalización de las industrias culturales y creativas. Boletín Oficial del Estado del 12/01/2024
- Ayudas para proyectos de digitalización de Última Milla en empresas del sector turístico. Boletín Oficial del Estado del 13/01/2024

Convenios Colectivos - Enero

España

- Resolución de 25 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial en materia económica del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. Fecha publicación: 08/01/2024
- Resolución de 25 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del VII Convenio colectivo general del sector de la construcción. Fecha publicación: 08/01/2024
- Resolución de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios. Fecha publicación: 26/01/2024
- Resolución de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica tabla salarial para el año 2024 del VI Convenio colectivo nacional taurino. Fecha publicación: 27/01/2024
- Resolución de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el complemento salarial para el año 2023 para todo el personal afectado en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y las correspondientes tablas salariales de 2023 del VII Convenio colectivo de las empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Fecha publicación: 31/01/2024

Comunidad de Madrid

- Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del acta de 12 de diciembre de 2023, de la Comisión Negociadora, por la que aprueba el calendario laboral para el año 2024 del Convenio Colectivo del Sector Derivados del Cemento (código número 28001175011982). Fecha publicación: 17/01/2024
- Resolución de 3 de enero de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial 2024 del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Viaria (capital), suscrito por la comisión mixta paritaria (código número 28002595011982). Fecha publicación: 23/01/2024



ALQUIMIA
empresarial



Audyse
Auditoría y
Servicios Empresariales, S.L.P.

GIMENO GESFISUR